

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00187

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados JORGE ENRIQUE ULLOA, ROSALBA JIMENEZ ORTIZ, GLORIA ORTIZ DE PEÑA y JAIRO ORTIZ ULLOA se notificaron en forma personal del auto admisorio de demanda y dentro del término previsto para contestar la demanda, proponer medios exceptivos o efectuar solicitud probatoria, guardaron absoluto silencio.

Se agregan a las diligencias las comunicaciones procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes.

Respecto a los emplazamientos allegados, el despacho advierte que no se incluyó la totalidad de los demandados. No se tienen en cuenta la valla adosada mediante registro fotográfico, toda vez que incumplió lo previsto en el literal “f)” del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., echándose de menos el imperativo legal de emplazar para concurrencia al presente proceso. Así las cosas, despacho dispone:

ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de publicar una valla con el cumplimiento integral de lo previsto en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P.

La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Cumplida la carga por parte del demandante, ingresen las diligencias al despacho para efectuar pronunciamiento sobre el emplazamiento referido.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 16
Hoy - 7 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-